República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C. tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00126-00

Se agrega al expediente la diligencia de notificación efectuada al demandado Vicente Bermúdez Flórez y a la acreedora hipotecaria Alba Yolanda Bernal Zambrano, con resultado positivo, por lo que se ordena remitir el aviso a la misma dirección a la que fue enviado el citatorio, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, indicándole a la acreedora hipotecaria que cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación, para hacer valer su crédito, en caso que lo estime pertinente (núm. 4° art. 468 C.G.P.)

No se tiene en cuenta la remisión del citatorio al acreedor hipotecario Maximiliano Bernal Montenegro, toda vez que éste falleció el 20 de agosto de 2019, según documento aportado por la parte actora. Por lo tanto, se ordena a la parte actora informar la dirección de notificación de los herederos determinados del mencionado acreedor y realizar la notificación de éstos, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales), o de ser el caso, dar estricta observancia a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (el que no hace referencia a un aviso), debiendo aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. En ambos casos debe indicar que las

actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se ordena emplazar a los herederos indeterminados del causante Maximiliano Bernal Montenegro, en calidad de acreedores hipotecarios, para que hagan valer sus créditos si lo estiman conveniente.

Por secretaría, realícese el emplazamiento, mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 10° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

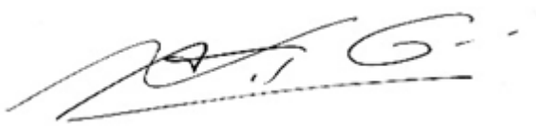

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 102

de hoy 4 DE DICIEMBRE 2020

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61acd5cb96966b5aca516649e259694fffc2ec9d5514d1673bf55ba9efa3553**

Documento generado en 02/12/2020 04:38:00 p.m.